

A LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

[Nombre], mayor de edad, abogado colegiado del colegio de OURENSE, con DNI **[DNI]** con domicilio que señala a efectos de notificaciones en T **[Dirección]** CORUÑA y dirección de correo electrónico esculca@esculca.gal, en calidad de SECRETARIO de **ESCULCA OBSERVATORIO PARA A DEFENSA DE DEREITOS E LIBERDADES** (con CIF G15881014) comparece y como mejor proceda en Derecho EXPONE -

Que al amparo de los artículos 10 y 15 de la LEY ORGÁNICA del DEFENSOR DEL PUEBLO, y en la representación ostentada, se interpone la presente **QUEJA** a fin de que por la oficina del Defensor del Pueblo se incoe el pertinente expediente de queja en relación a los situación del penado DON **[Nombre]** preso en el CP DE TEIXEIRO-A CORUÑA por violación de los derechos fundamentales consagrados en el art. 10 (dignidad), 15 (integridad física y moral) y 17 (seguridad) de la CE DE 1978.

La QUEJA se basa en los siguientes

HECHOS .-

PRIMERO.- Que mi representada **ESCULCA OBSERVATORIO PARA A DEFENSA DOS DEREITOS E LIBERDADES** tiene entre sus fines estatutarios los que a continuación se transcriben:



1º) Defender as liberdades e dereitos individuais e colectivos dos cidadáns, dos povos e das nacións.

2º) Intervir nos casos de violación dos acima expresados dereitos, denunciando perante a opinión pública os feitos determinantes de infracción e solicitando dos organismos correspondentes a adopción de medidas conducentes à restauración do dereito violado polos poderes públicos ou polos servizos públicos de que aqueles son titulares.

3º) Oferecer axuda, dentro das posibilidades da Asociación, às persoas ou grupos afectados polo recorte de dereitos cidadáns para restabelecer a súa situación agredida e reparar os prexuízos ocasionados.

4º) Apresentar denuncias ante calquer agresión nos dereitos cívicos, tanto individuais como colectivos.

5º) En tanto que persoa xurídica, a Asociación "ESFULCA Observatório para a Defensa dos Dereitos e Liberdades", poderá adquirir e posuir bens de todas clases así como vendelos, gravalos, contraer obrigacións e exercer toda clase de accións civís, criminais e administrativas.

Con esta finalidade, a Xunta Directiva ou o Presidente, previa autorización segundo os casos, realizará no nome da Entidade os actos ou contratos procedentes.

Se acompañan copia de los Estatutos de la Asociación.

SEGUNDO.- Que esta Asociación ya ha formulado queja por la situación de este penado en relación a hechos acontecidos el 27 de enero de 2018 .

TERCERO.-Que por letrado perteneciente a Esculoa se ha comunicado con el interno don I . O el día uno de diciembre de 2018 .El penado se halla destinado en el modulo de aislamiento del CP de TEIXEIRO , en la celda 23 de la segunda galería , en el régimen de vida del art.91.3 RP.

Que el penado sufre la animosidad de uno de los funcionarios del módulo de aislamiento de TEIXEIRO que emite continuos partes disciplinarios infundados al penado, reiterándole en numerosas ocasiones que pronto abandonará el CP DE TEIXEIRO.



El pasado día 8/11/2018, el Equipo Técnico de la Prisión acordó proponer a la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias la continuidad del penado en el Centro Penitenciario de Teixeiro.

Que el pasado día 24 de Noviembre, (día en que se encontraba de guardia el funcionario antes señalado que mantiene una patente animosidad hacia el penado sobre las 13,30 horas y dentro de la celda por medio de la reja interior o "cangrejo" se le notifica al SR E) la resolución del Equipo Técnico en la que se acuerda la continuidad del penado en el CP DE TEIXEIRO.

Que en ese momento, el citado funcionario indica a otros dos funcionarios (que se encontraban controlando el reparto de la comida) que la única manera de conseguir que el penado ESCUDERO abandonara Teixeiro era provocar un incidente con ellos.

El citado funcionario es conocido por el SR. ESCUDERO GALLARDO como " , con edad aproximada de 40 años , calvo por la parte anterior y superior de la cabeza , entre 1,70 y 1,75, corpulento. Ese funcionario indica al penado que sobre 16,30 saldría al patio.

Sobre las 15,00 horas , el penado E se encontraba en la celda tomando un café sentado en la cama y, de



repente, se abrió la puerta de la celda y entraron cuatro funcionarios y un jefe de servicio.

Los funcionarios llevaban casco ,porras escudo y chaleco . El Jefe de servicios, de baja estatura, no llevaba tal equipación. Los funcionarios , además del ya descrito , eran , segun cree poder afirmar el Sr. E , uno que responde al nombre de DON , otro de complexión delgada y alto , y otro más cercano al 1,90 de estatura.

Al entrar a la celda , los funcionarios derriban a golpes al penado de la cama y lo golpean con porrazos, patadas, y pisotones en la cabeza, procediendo a engrilletar al penado con las manos por delante.

Tras estos hechos , sacan al penado de la celda arrastrándolo y siguen golpeándolo en el pasillo de la galería, donde hay instalada una cama de seguridad. (Los internos de la galería vieron y oyeron los golpes que le estaban dando los cuatro funcionarios con las porras y las piernas a través de las rendijas que separan las puertas de las celdas de la pared, y se ofrecen como testigos para la tramitacion de esta queja . Los internos son:

M

Mientras esto sucedía , el funcionario que provocó la situación dijo al penado : "...Ahora cuando llegemos donde no hay cámaras vas a ver lo que es bueno!!"



Cuando arrastraron al penado E : fuera de la galería, en una zona que hay un ángulo muerto de grabación de las cámaras , colocan al penado boca abajo , señalando el funcionario ya reseñado: "...a ver lo que aguantas!!" , pasando la defensa de goma en una maniobra de inmovilización al penado para colocarla en su garganta y, con una rodilla en la espalda del : , agarró la porra por ambos lados y comenzó a tirar, momento en que , refiere el SP ---- perdió el conocimiento por unos instantes.

Al despertar , y tras golpearlo de nuevo (incluido un golpe que recibe del Jefe de Servicios en la boca) , y cuando están en la zona de acceso a la Galería , lo sacan a rastras ya esposado a la espalda, habiendo señalado el funcionario ya reseñado como don al jefe de servicio: "¡;No, a una celda en artículo 72 R.P. (aislamiento provisional) no, vamos a llevarlo a ingreso para que pruebe <<la cama>>!!!!".

El sr E .JO fue arrastrado hasta el departamento de ingresos y llevado en volandas hasta la celda número siete de la primera planta, en la que hay una cama con correas anchas donde lo ataron de pies y manos , con las citadas correas anchas de inmovilización. Le colocaron las manos estiradas a lo largo del cuerpo e inmovilizadas a la altura de la cintura - no inmovilizadas a la parte superior de la cama- y lo inmovilizaron boca arriba atado con la correa en las manos , pies y pecho.



Al cabo de veinte minutos aproximadamente y calculando que serian las 16,00 o 16,30 horas , vino una médica, acompañada del jefe de servicio y otros funcionarios, y preguntó como se encontraba , señalándole el sr [redacted] que le dolía todo el cuerpo , con grandes dolores en el cuadriceps exterior de la pierna izquierda y especialmente en el la pierna derecha y el tobillo y la cabeza. La Dra, examinó al penado , le bajó el pantalón del chandal y en el examen comprobó que tenía un bulto en el cuadriceps derecho, además los ojos morados y erosiones en la sien derecha.

Tras ello, llegó por la celda un ATS que procedió a inyectar un analgésico al [redacted].

Por la noche se presentó otro jefe de servicio distinto al reseñado anteriormente , al que acompañaban varios funcionarios. Procedieron a retirar la sujección cerca de las 12,00 horas aproximadamente y lo trasnafieren a otra celda de ingresos .

Al día siguiente , sobre las 13,00 horas del veinticinco de noviembre , se personó en la celda un Jefe de servicio con varios funcionarios, que trasladó al penado [redacted] a su celda en el módulo de aislamiento .

El dia de la visita del abogado -uno de diciembre- el penado presentaba hematomas en la pierna derecha , alguna zona inflamada en la cabeza y una herida en la parte interna izquierda de la mandibula superior .



El penado ha solicitado copia del parte de lesiones pero se le manifestó que no se ha cumplimentado. En concreto , el martes siguiente a los hechos el penado fue examinado por el
! en consulta ordinaria y ante su petición de
que consignara su estado en parte de lesiones , el facultativo contestó que el no veía lesión alguna .

CUARTO.-Los hechos descritos suponen infracción de derechos fundamentales como el derecho a la dignidad y a la integridad moral y física del penado (art.10 y 15 CE).Son de una enorme gravedad , porque no hay justificación alguna legal o reglamentaria para una actuación tan desproporcionada y desmedida.

La Defensoria del Pueblo conoce por otras quejas que estos hechos acontecen con frecuencia en el módulo de aislamiento de Teixeira. El CPT del CONSEJO DE EUROPA en su visita de 2016 constata hechos semejantes creíbles y veraces acontecidos en el CP DE TEIXEIRO .

En concreto, señala el informe del CPT:

46. El CPT manifiesta su profunda preocupación por la gravedad de los hechos de los que ha tenido conocimiento, que indican que existe un patrón de malos tratos infligidos por funcionarios de prisiones como una reacción desproporcionada y punitiva al comportamiento recalcitrante de los reclusos. Esto puede representar un problema con arreglo al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El CPT recomienda que las autoridades españolas reiteren al personal que custodia a los presos el mensaje claro de que los malos tratos físicos, el uso excesivo de la fuerza y la agresión verbal hacia los reclusos no son aceptables y serán tratados tal y como corresponde. La dirección de cada una de las prisiones debe demostrar una mayor vigilancia en cuanto a este tema, garantizando la presencia habitual de los responsables de las áreas de detención, su contacto directo con los reclusos, la investigación de las quejas de los presos y la mejora en la formación del personal penitenciario.



El CPT recomienda, en particular, que se adopten las medidas adecuadas para mejorar la capacidad del personal de prisiones a la hora de manejar situaciones de alto riesgo con el fin de no tener que recurrir al uso de la fuerza innecesariamente, ofreciéndoles formación sobre maneras de evitar situaciones de crisis y apaciguar las tensiones así como para la utilización de métodos seguros de control y contención. Además, el personal penitenciario debería estar bajo una supervisión más estrecha por parte de la dirección y recibir formación especial en técnicas de control y contención de reclusos con tendencias suicidas y/o a la autolesión.

ESTE INFORME ES CONOCIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.
INTERESAMOS DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
QUE EXTREME EL CELO EN LA TRAMITACIÓN DE LAS
QUEJAS POR MALOS TRATOS EN CENTROS PENITENCIARIOS
dado EL CPT HA CONSTATADO "UN PATRON DE MALOS
TRATOS INFLIGIDOS POR FUNCIONARIOS DE PRISIONES".

Pero además, la Defensoria conoce las continuas quejas sobre el rigor innecesario en el módulo de aislamiento del CP DE TEIXEIRO. De hecho, recientemente un medio de difusión estatal reseñaba hechos semejantes acontecidos en el módulo de aislamiento de TEIXEIRO, como los que esta Asociación y los penados llevan años denunciando ante el Defensor del Pueblo.



https://elpais.com/politica/2018/12/11/actualidad/1544531710_241835.html

QUINTO.-Interesamos de la oficina del DEFENSOR DEL PUEBLO una posición proactiva en investigación de lo que acontece en este módulo de aislamiento. Interesamos que no se limite a pedir informes a la Administración Penitenciaria , sino que solicite copias de grabaciones , que mantenga entrevista reservada con el penado y con los compañeros de galería del mismo.

De lo contrario , estos hechos seguirán repitiéndose con el conocimiento de la Oficina a la que nos dirigimos. Es lamentable que un órgano integrado en el Consejo de Europa constate un patrón general de malos tratos sin que el Defensor del Pueblo adopte más que una posición meramente burocrática en la tramitación de las quejas por estos motivos .

SEXTO .-Asimismo , no se ha constatado el estado del penado en parte de lesiones como es obligación legal del facultativo

Ya el el CPT señalaba en su informe :

47. A juicio del CPT, la contribución que los servicios sanitarios de las prisiones pueden hacer para la prevenir los malos tratos contra los presos, a través del registro sistemático de las lesiones y, cuando proceda, la notificación a las autoridades judiciales pertinentes, es de gran importancia. En el caso particular de España, el procedimiento de registro y notificación de las lesiones sufridas por los reclusos durante la admisión o durante su detención se rige, entre otros, por la Instrucción 14/1999 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) que regula que el parte de lesiones debe ser redactado en cuatro copias que se remitirán al director, al Juzgado de Guardia, al preso en cuestión y se incluirá en su expediente médico personal. Además, las disposiciones del artículo 262 de la LECrim obligan al médico a notificar a la autoridad judicial competente la información sobre un delito que llegue a su conocimiento en el ejercicio de su profesión²⁹.



Sin embargo, los datos obtenidos por la delegación del CPT ilustran claramente la falta de registro y notificación de las lesiones en todos los centros visitados. Los médicos de las prisiones demostraron, en general, una actitud reacia a registrar y notificar los episodios de supuestos malos tratos. Por ejemplo, uno de ellos contó a la delegación no tenía mucho sentido rellenar informes de lesiones sobre los episodios de presuntos malos tratos físicos de los reclusos, ya que los funcionarios de prisiones implicados presentarían contrademandas.

Además, en el caso de que un médico de prisiones elabore un informe de lesiones, ese documento rara vez hace mención a la posible causa de la lesión y cómo esto concuerda con las denuncias de los presos. Por ejemplo, en las prisiones de León y Sevilla II, el médico de la delegación del CPT tuvo la oportunidad de examinar varios informes de lesiones de presos en los que se describían lesiones que eran muy posiblemente coherentes con casos de malos tratos físicos sufridos (hematomas lineales paralelos en

29 El incumplimiento de la obligación de informar podría ser sancionado con una pena de prisión de entre seis meses y dos años de conformidad con el artículo 408 del Código Penal.

En el informe temático del MNP de 2014 "Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad"³¹ ya se destacó el escaso registro de lesiones. En dicho informe se incluían recomendaciones específicas a la SGIP para encargar a todos los servicios sanitarios penitenciarios que se asegurasen de que se elaboren informes de lesiones cada vez que hubiera una denuncia de malos tratos. Además, el informe hace hincapié en que se deben respetar unas determinadas normas básicas, como son: que lo observado concuerda con los supuestos hechos, la confidencialidad de los reconocimientos médicos de las víctimas y la obligación del médico de notificar directamente –en un sobre sellado– a las autoridades judiciales pertinentes sus conclusiones y su evaluación.

El CPT recuerda que los servicios sanitarios de los centros penitenciarios pueden contribuir de manera significativa a la prevención de los malos tratos a los detenidos mediante el registro sistemático de lesiones y, cuando proceda, la comunicación de los hechos a las autoridades competentes. El CPT recomienda, una vez más, que las autoridades españolas se aseguren de que todo el personal sanitario de las prisiones sea consciente de su obligación de registrar e informar sobre las denuncias de malos tratos que reciban. Además, el Comité reitera que el expediente elaborado después del examen médico debería incluir:

i) una relación de las declaraciones hechas por el interesado o la interesada que sean pertinentes para el reconocimiento médico (incluyendo la descripción de su estado de salud y cualquier denuncia de malos tratos) ii) una relación completa de los datos médicos objetivos basados en un examen minucioso, y
iii) las observaciones de los profesionales sanitarios en vista de lo indicado en i) y ii), haciendo referencia a la coherencia entre las denuncias formuladas y los hallazgos médicos objetivos.

El registro también debería incluir los resultados de los reconocimientos que se realicen con posterioridad, las conclusiones detalladas de las consultas realizadas a médicos especialistas y una descripción del tratamiento aplicado para las lesiones, al igual que de cualquier otro procedimiento realizado.

El reconocimiento médico debería quedar registrado, en casos de lesiones traumáticas, en un formulario especial habilitado para estos casos, con dibujos del cuerpo humano para señalar las lesiones traumáticas, que se guardará en el expediente médico del prisionero. Además, sería conveniente que se tomaran fotografías de las heridas, y que estas también se guardasen en el expediente médico. Asimismo, debería guardarse un registro especial sobre traumatismos en el que se quedaran anotados todos los tipos de lesiones que se hayan encontrado.

Es más, el Comité recomienda que se establezcan procedimientos para garantizar que, siempre que se registren lesiones que concuerden con las denuncias de malos tratos presentadas por un preso en particular (o que, incluso sin que haya una denuncia, sean claramente indicativos de malos tratos), el registro se entregue sistemáticamente a las autoridades judiciales competentes, independientemente de los deseos del interesado. Los resultados del reconocimiento también deben estar disponibles para el interno en cuestión y para su abogado. En el ejercicio de sus funciones, los profesionales sanitarios (y los reclusos afectados) no deben estar expuestos a ninguna clase de presión indebida o represalia por parte del personal directivo.



DICHAS RECOMENDACIONES SE HAN INCUMPLIDO POR LOS

SERVICIOS DEL CP DE TEIXEIRO . A CORUÑA .-

INTERESAMOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO QUE SE INCOE EXPEDIENTE QUE

VERSE SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN RELACIÓN

A LA AGRESIÓN SUFRIDA POR EL PRESO SR.DON PEDRO ESCUDERO,

investigando porque en consulta ordinaria no se cumplimentó

parte de lesiones al penado.

Procede , por tanto , que la Oficina del Defensor incoe con carácter inmediato QUEJA para investigar los hechos en dos aspectos :

a.- LA AGRESIÓN SUFRIDA POR EL PRESO 1 _____) el

día 24 DE NOVIEMBRE de 2018 en el módulo de AISLAMIENTO DE

TEXEIRO- A CORUÑA.

b.- LA NEGLIGENTE ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

PENITENCIARIOS POR LA FALTA DE CUMPLIMENTACIÓN DE UN PARTE DE

LESIONES AJUSTADO A DERECHO.

INTERESAMOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO la entrevista personal con

el penado por medio de Comisionado.

Por lo expuesto , SOLICITO se tenga por presentado este escrito, se admita , se tenga por interpuesta queja acerca de los hechos expuestos y previa tramitación de



expediente , se realicen las diligencias de investigación precisas incluida la entrevista personal por medio de Comisionado de la Oficina del Defensor con el Sr

DO , con notificación de las resoluciones que en el expediente se dicten .

OTROSI DIGO .- Que además de la entrevista personal con el penado interesamos, se recaben las grabaciones correspondiente al dia y horas de los hechos asi como se mantenga entrevista con los siguientes penados sobre estos hechos:

-
-
-
- F.

Madrid a quince de diciembre de 2018

NOMBRE

A

NIF

